

**Resolución Rectoral Nº 054-2016-UARM-R**

**ANEXO ÚNICO**

# **REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTTOYA**

**Resolución Rectorales modificatorias:**

**Resolución Rectoral Nº 217-2021-UARM-R**

## **REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**

Base legal: Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya aprobado por Resolución Rectoral N° 020-2021-UARM-R

### **Capítulo I: Dirección del proceso**

#### **Artículo 1: Potestades**

Corresponde a la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos (CCR) designada por el Vicerrector Académico de la Universidad, dirigir y conducir los procesos consignados como tales.

#### **Artículo 2: Miembros de la Comisión**

La CCR es designada cada año por el Vicerrectorado Académico de la Universidad y está integrada por la Secretaría Académica, quien la preside, docentes que representen a los Departamentos.

#### **Artículo 3: Funciones**

La CCR, a través de quien la preside, tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Convalidaciones y Reconocimientos con sus anexos y especificaciones pertinentes para que sean aprobadas por el Consejo Universitario.
- b. Confeccionar el calendario de actividades que le conciernen para que sean incluidas en la programación general.
- c. Coordinar con las unidades pertinentes lo concerniente a los procesos referidos.
- d. Recibir, asesorar y conducir casos particulares y generales en lo que a su competencia se refiere, designando al miembro o miembros necesarios para el desempeño de tales funciones.
- e. Presentar informes generales y particulares al Vicerrector Académico en las fechas designadas por calendario o cuando éste lo solicite.
- f. Los casos no contemplados en este Reglamento serán absueltos por dicha Comisión que enviará un informe al Vicerrector Académico a fin de que se estudie la posibilidad de reglamentarlas a futuro.

### **Capítulo II: De las Convalidaciones**

#### **Artículo 4: Definición de las Convalidaciones**

Se denomina Convalidación al proceso mediante el cual la Universidad Antonio Ruiz de Montoya valida asignaturas que un estudiante ha cursado íntegramente en su universidad de origen. Este proceso obedece a la iniciativa y voluntad expresa del estudiante que hace la solicitud.

En los casos en los que nuestra Universidad hubiera suscrito convenios específicos con instituciones educativas, estos incluirán una tabla de equivalencias de las asignaturas que la Universidad validará en sus respectivas mallas.

#### **Artículo 5: Alcances de la Convalidación**

Las asignaturas convalidadas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de ser nuevamente evaluadas. Las asignaturas convalidadas figurarán con esta denominación en el récord académico del estudiante y tendrán la equivalencia respectiva en puntos en la escala vigesimal de la Universidad en correspondencia con la calificación obtenida en el centro de procedencia (anexo 1: tabla de equivalencias con universidades extranjeras).

#### **Artículo 6: Documentos necesarios para el procedimiento de Convalidación**

El estudiante que desee llevar a cabo una Convalidación deberá presentar en la Secretaría Académica, en las fechas indicadas de acuerdo con el Calendario Académico:

- a. Solicitud de Convalidación dirigida a la presidencia de la Comisión (Anexo 2: formato de convalidación)
- b. Sílabos de las asignaturas de la universidad de origen, fedateado por el Secretario General de dicha institución. En el caso de estudiantes que proceden de centros de formación extranjeros cuya lengua de origen no sea el castellano, sus sílabos y certificados deberán contar con una traducción oficial.
- c. Certificado de estudios de la universidad de origen
- d. Recibo de pago por la Solicitud de Convalidación

#### **Artículo 7: Requisitos para solicitar la Convalidación**

Procederá la convalidación cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Las asignaturas obligatorias y electivas deberán tener contenidos y cargas lectivas análogas.
- b. El número de créditos de la asignatura de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura de destino, considerando que un (1) crédito corresponde a una (1) hora de teoría o dos (2) horas de práctica.
- c. Para efectos de convalidación de asignaturas deberá existir similitud de contenido silábico como mínimo en un 70 %.
- d. En caso de no existir esta similitud, se hará un estudio de los sílabos verificando y certificando que hay cumplimiento del desarrollo de las competencias de los cursos en cuestión.
- e. La nota de cada asignatura aprobada por el estudiante deberá ser equivalente o superior a once (11). Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.
- f. Aprobar la evaluación individual que determine la Comisión de Convalidaciones.
- g. Las Convalidaciones tienen efecto sólo si el estudiante no ha sido eliminado de la Carrera Profesional en que cursó las asignaturas que desea convalidar.
- h. Sólo para los estudiantes que proceden de un traslado externo, estos deberán haber aprobado 72 créditos en su universidad de origen.

7.1. Las Convalidaciones para estudiantes provenientes de una universidad del extranjero seguirán el mismo procedimiento. En este caso se procederá de acuerdo con la equivalencia de notas en escala vigesimal aprobada por nuestra Universidad (anexo 1). Para estos casos es igualmente necesario que el estudiante que solicita la convalidación incluya en su expediente los certificados de estudios de la universidad de origen debidamente visados por el consulado respectivo.

7.2. Los sílabos utilizados para una convalidación no pueden ser objeto de dos procesos de convalidación.

7.3. En virtud de lo señalado en el acápite “c”, más de un sílabo puede servir para convalidar una materia en nuestra Universidad. Para este efecto, la nota que se registrará será el resultado del promedio de las notas obtenidas en los cursos convalidados.

#### **Art. 8: De la aceptación de la solicitud de Convalidación**

La aceptación de los trámites referidos a la Convalidación está condicionada por el proceso de Admisión que el estudiante llevará a cabo, como vía de acceso a la Universidad, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Admisión de la Universidad y el Reglamento de Admisión. En todos los casos, la Universidad se reserva el derecho de aceptar la solicitud de Convalidación.

En las fechas indicadas por calendario, el estudiante deberá recoger en Secretaría Académica el resultado de su solicitud para que pueda llevarse a efecto la convalidación solicitada, en caso de que esta haya sido aceptada.

En caso de que la solicitud no haya sido aceptada, el estudiante deberá recoger en Secretaría Académica los documentos que presentó, en las fechas indicadas.

#### **Artículo 9: Del Registro de asignaturas convalidadas**

La Comisión de Convalidaciones de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, en los plazos que se establezcan en el calendario de actividades académicas, enviará al Vicerrector Académico de la Universidad, un informe de las solicitudes aceptadas y éste autorizará que se proceda a la inscripción de la Convalidación en el registro curricular del estudiante. Las asignaturas convalidadas figurarán con esta denominación en el expediente del estudiante y tendrán la equivalencia respectiva en puntos en la escala vigesimal, que corresponde a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

#### **Artículo 10: De la Certificación**

Las asignaturas que fueran convalidadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya al momento de expedir una certificación. Constarán en ella las asignaturas convalidadas y las calificaciones que figuren en la certificación oficial de la universidad de origen.

#### **Artículo 11: Pérdida de derechos de Convalidación**

El estudiante perderá sus derechos de Convalidación por una de las siguientes razones:

- a. Si no cumpliera con el pago de los derechos correspondientes.

- b. Si no continúa los estudios para los que fue admitido en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y no formaliza la matrícula correspondiente para el año académico en que la Convalidación fue concedida.
- c. Si alguno de los documentos presentados no cumple con los requisitos de veracidad y legalidad connaturales al trámite efectuado. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 217-2021-UARM-R del 5 de noviembre del 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 11: Pérdida de derechos de Convalidación**

El estudiante perderá sus derechos de Convalidación por una de las siguientes razones:

- a. Si no cumpliera con el pago de los derechos correspondientes.  
El recibo de pago de los derechos de convalidación deberá ser presentados a la Secretaria Académica una vez que la Presidenta de la Comisión de Convalidaciones le informe al estudiante la decisión adoptada por la Comisión.
- a. Si no continúa los estudios para los que fue admitido en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y no formaliza la matrícula correspondiente para el año académica en que la Convalidación fue concebida.
- b. Si alguno de los documentos presentados no cumple con los requisitos de veracidad y legalidad connaturales al trámite efectuado.”

**Capítulo III: De los Reconocimientos**

**Artículo 12: Definición de los Reconocimientos**

Se denomina Reconocimiento al proceso mediante el cual la Universidad Antonio Ruiz de Montoya válida asignaturas que un estudiante ha cursado en nuestra Universidad en su Carrera Profesional de origen. Este proceso obedece a la iniciativa y voluntad expresa del estudiante que hace la solicitud cuando ha optado por un traslado interno.

**Artículo 13: Alcances del Reconocimiento**

Las asignaturas reconocidas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de ser nuevamente evaluadas. Las asignaturas reconocidas figurarán con esta denominación en el récord académico del estudiante y tendrán la equivalencia respectiva en puntos la escala vigesimal de la Universidad.

**Artículo 14: Documentos necesarios para el procedimiento de Reconocimiento**

El estudiante que desee llevar a cabo un Reconocimiento deberá presentar en la Secretaría Académica, en las fechas indicadas de acuerdo con el Calendario Académico:

- a. Solicitud de Reconocimiento dirigida a la presidencia de la Comisión (Anexo 2).
- b. Recibo de pago por la Solicitud de Reconocimiento

#### **Artículo 15: Requisitos para solicitar el Reconocimiento**

Procederá el Reconocimiento cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Las asignaturas obligatorias y electivas deberán tener contenidos y cargas lectivas análogas.
- b. El número de créditos de la asignatura de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura de destino, considerando que un (1) crédito corresponde a una (1) hora de teoría o dos (2) horas de práctica.
- c. Para efectos de reconocimiento de asignaturas deberá existir similitud de contenido silábico como mínimo en un 70 %.
- d. En caso de no existir esta similitud, se hará un estudio de los sílabos verificando y certificando que hay cumplimiento del desarrollo de las competencias de los cursos en cuestión.
- e. La nota de cada asignatura aprobada por el estudiante deberá ser equivalente o superior a once (11). Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.
- f. Aprobar la evaluación individual que determine la CCR.
- g. Los Reconocimientos tienen efecto sólo si el estudiante no ha sido eliminado de la Carrera Profesional en que cursó las asignaturas que desea hacer reconocer.

#### **Artículo 16: De la aceptación de la solicitud de Reconocimiento**

En las fechas indicadas por calendario, el estudiante deberá recoger en Secretaría Académica el resultado de su solicitud para que pueda llevarse a efecto el reconocimiento solicitado, en caso de que esta haya sido aceptada.

En caso de que la solicitud no haya sido aceptada, el estudiante deberá recoger en Secretaría Académica los documentos que presentó, en las fechas indicadas sin perjuicio del derecho estipulado en el artículo 27 del Reglamento Académico.

#### **Artículo 17: Del Registro de asignaturas reconocidas**

La CCR de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, en los plazos que se establezcan en el Calendario Académico, enviará al Vicerrector Académico de la Universidad, un informe de las solicitudes aceptadas y éste autorizará que se proceda a la inscripción del Reconocimiento en el registro curricular del estudiante. Las asignaturas reconocidas figurarán con esta denominación en el expediente del estudiante y tendrán la equivalencia respectiva en puntos a la calificación obtenida en la EP de procedencia.

#### **Artículo 18: De la Certificación**

Las asignaturas que fueran reconocidas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya al momento de expedir una certificación. Constarán en ella las asignaturas reconocidas.

#### **Artículo 19: Pérdida de derechos de Reconocimiento**

El estudiante perderá sus derechos de Reconocimiento por una de las siguientes razones:

- a. Si no cumpliera con el pago de los derechos correspondientes.
- b. Si no continúa los estudios en su nueva Carrera Profesional en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y no formaliza la matrícula correspondiente para el año académico en que el Reconocimiento fue concedido.
- c. Si alguno de los documentos presentados no cumple con los requisitos de veracidad y legalidad connaturales al trámite efectuado. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 217-2021-UARM-R del 5 de noviembre del 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 19: Pérdida de derechos de Reconocimiento**

El estudiante perderá sus derechos de Reconocimiento por una de las siguientes razones:

- a. Si no continúa los estudios en su nueva Carrera Profesional en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y no formaliza la matrícula correspondiente para el año académico en que el Reconocimiento fue concedido
- b. Si alguno de los documentos presentados no cumple con los requisitos de veracidad y legalidad connaturales al trámite efectuado.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo único.** - En caso de necesidad, el CCR suplirá las ausencias del presente reglamento las que serán aprobadas por el Vicerrector Académico a través de la Resolución Vicerrectoral respectiva.